

**OBLIGACIONES FISCALES A
CUMPLIR EN ABRIL DE 2020**

Abril de 2020

Estimado cliente,

Como usted sabrá no ha habido moratoria en el plazo para la presentación de las liquidaciones trimestrales, así que, como todos los trimestres, le recordamos las obligaciones fiscales a cumplir en el mes de abril de 2020.

La confección de las liquidaciones nos va a suponer un reto importante, ya que nuestras instalaciones se encuentran cerradas al público, pero estamos convencidos que lo superaremos entre todos.

Seguiremos atendiéndoles en el teléfono habitual, si no puede contactarnos por este medio, o si directamente lo prefiere, envíenos un correo a fiscal@gtasesoria.es y le llamaremos lo antes posible.

Intentaremos por todos los medios ayudarles para que la transición a un asesoramiento sin tránsito de papales sea lo más llevadero.

Como excepción este trimestre la AEAT permite el **aplazamiento de la mayoría** de las declaraciones, siempre que el volumen de operaciones en el ejercicio 2019 no se hubiera superado los 6.010.121,04 euros. El importe máximo será para el conjunto de los aplazamientos de 30.000 euros por contribuyente, incluyendo los importes aplazados pendientes de liquidar. La duración del plazo será de seis meses, siendo los tres primeros sin intereses.

Obligaciones primer trimestre de 2020:

A) PAGO DE RETENCIONES EFECTUADAS A TRABAJADORES Y PROFESIONALES
[111]

Todos los empresarios, sea cual fuere el sistema de determinación de beneficios al que se encuentren sujetos, efectuarán hasta el **20 de abril de 2020** el pago de las retenciones practicadas al satisfacer sueldos, comisiones, etc. en el primer trimestre del año 2020 **[15]**



de abril de 2020, si se domicilia]. No obstante, las empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros deben liquidar mensualmente estas retenciones.

B) PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.) [303]

Todas las Empresas, naturales o jurídicas, cualquiera que sea el régimen fiscal a que se encuentren sujetas, salvo en los supuestos de Recargo de Equivalencia o Régimen Agrario, deberán ingresar las cuotas devengadas por el I.V.A. en el primer trimestre del año 2020 y en plazo que expira el **20 de abril de 2020**. Si la forma de pago es a través de **domiciliación** bancaria el plazo expira el **15 de abril de 2020**. Las empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros, o inscritas en el REDEME, deben liquidar mensualmente estas cuotas.

El Impuesto se ingresará de acuerdo con el sistema a que esté sujeta la empresa. Así, en el sistema ordinario se ingresará la diferencia entre el I.V.A. repercutido y el I.V.A. soportado en el trimestre; en el sistema simplificado (que es de aplicación, únicamente, a las actividades incluidas en la *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 2016, B.O.E. del 29 de noviembre*) se ingresará el tanto por ciento fijado para la actividad de que se trate calculando sobre la cantidad que resulte de la aplicación de los módulos.

En cuanto a la incidencia del régimen especial de criterio de caja, le recordamos, que aunque usted no éste incluido en este régimen, no podrá deducir las cantidades de IVA soportado que sus proveedores le hayan facturado hasta que no les hayan abonado la factura correspondiente. (En la factura deben de indicar que ha sido emitida bajo este régimen especial)

Los comerciantes minoristas sujetos obligatoriamente al sistema de recargo de equivalencia no tienen que efectuar declaración alguna por este tipo de operaciones, excepto los que comercien en artículos excluidos de tal sistema de equivalencia, que deberán ingresar el I.V.A. devengado de acuerdo con el sistema ordinario.

C) PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS [130,131]

El pago se podrá hacer hasta el **20 de abril de 2020**. Si la forma de pago es a través de **domiciliación** bancaria el plazo expira el **15 de abril de 2020**.

1.- Empresas sujetas a Estimación Directa Normal o Estimación Directa Simplificada.- Efectuarán el pago del 20% del beneficio obtenido en el primer trimestre de 2020. El beneficio se determinará por las reglas existentes al efecto, es decir, la diferencia entre los ingresos computables y los gastos de la actividad, pudiendo asimismo deducir la amortización. Les recordamos la obligación de llevar los libros de ingresos, gastos, facturas



recibidas, emitidas e inversión de acuerdo a las nuevas normas impuestas por la Agencia Tributaria para este 2020.

2.- Empresas sujetas a Estimación Objetiva por signos, índices o módulos.- Este sistema afecta única y exclusivamente a las actividades determinadas en el artículo 95,6 del Reglamento del Impuesto sobre las Personas Físicas (*Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo*).

Los límites para estar incluido en este sistema se detallan en el cuadro inferior, superados estos límites se estaría excluido del sistema de “módulos” pasando a Directa Simplificada, en cuyo caso, deberán ponerse en contacto con nosotros.

Límites máximos	2016 a 2019	2020
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. General	250.000 €	250.000 €
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	250.000 €	250.000 €
Facturación a empresas y profesionales	125.000 €	125.000 €
Volumen de compras [sin incluir inversiones]	250.000 €	250.000 €
Retención facturas autónomos	1%	1%

Se satisfará como pago fraccionado el 4%, 3% o 2%, según el número de personal asalariado, de los rendimientos netos resultantes de los datos-base del primer día del año al que se refiere el ingreso.

D) PAGO DE RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES [115]

Las empresas que hayan efectuado retención sobre las rentas por alquileres de inmuebles satisfechas [19%] en el desarrollo de su actividad, deben ingresar la retención que corresponda al primer trimestre de 2020 [modelo 115]. Este ingreso debe realizarse hasta el **20 de abril de 2020 (15 de abril de 2020 si se domicilia)**.

Como es habitual esta Oficina efectuará la liquidación precisa para el pago de las retenciones sobre sueldos indicadas en la letra A).

E) PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES [202]

En los veinte primeros días naturales del mes de abril [15 de abril si se domicilia], los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, por obligación personal, así como los establecimientos permanentes de Sociedades no residentes en España, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio que esté en curso el día primero de tal mes, del 18% de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido en tal fecha, minorado en deducciones y bonificaciones y retenciones.



El pago de estas liquidaciones fiscales puede efectuarse mediante domiciliación bancaria, comunicándolo hasta el 15 de abril, inclusive, cargándose el importe a ingresar el día 20 de abril de 2017 [último día de plazo]. La domiciliación debe ser presentada a la Agencia Tributaria por medios telemáticos.

Estos pagos también podrán realizarse, si así se optó en el mes de febrero, en la forma regulada por el artículo 40.3 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades.

IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y TASA POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA (PASO DE CARRUAJES)

Se pone en conocimiento de las personas o entidades contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de abril al 1 de junio, ambos inclusive, se desarrollará el cobro en periodo voluntario de:

- Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local por Paso de Vehículos.

UTILIZACIÓN OBLIGADA DE LA COMUNICACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS DECLARACIONES FISCALES QUE EFECTÚAN LAS SOCIEDADES CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Les recordamos que las Declaraciones Tributarias [111, 190, 115, 123, 303, 390, etc.] que efectúan las Sociedades deben hacerse necesariamente por vía telemática, a cuyo fin deberán proveerse de firma electrónica para realizar estas transacciones con Hacienda.

GT asesoria de empresas, S.L.

